

Señor (a)

PROCURADOR (A) DELEGADO ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DE CALI
E. S. D

REFERENCIA: SOLICITUD AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.

CONVOCANTES: Paola Andrea Hernández Muñoz (Lesionada), Ian Andrés Restrepo Hernández (Hijo), Jorge Luis Castillo Villanueva (Compañero Permanente) Y Oneida Muñoz Bermúdez (Mamá).

CONVOCADOS: 1) **Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali** representado legalmente por Alejandro Eder o quien haga sus veces, 2). **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.**, representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) **Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.** identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) **CHUBB Seguros Colombia S.A.**, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por Manuel Francisco Obregon Trillos o por quien haga sus veces, 5). **SBS Seguros Colombia S.A.**, identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237.908 delCSJ; actuando como apoderado judicial de los convocantes, quienes a su vez actúan en nombre propio y los menores de edad a través de sus correspondientes representantes legales, de la manera más atenta y respetuosa comparezco ante su honorable despacho de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes; con el fin de solicitar audiencia de conciliación extrajudicial donde son convocados 1) **Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali** representado legalmente por Alejandro Eder o quien haga sus veces, 2). **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.**, representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) **Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.** identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) **CHUBB Seguros Colombia S.A.**, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por Manuel Francisco Obregon Trillos o por quien haga sus veces, 5). **SBS Seguros Colombia S.A.**, identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. para conciliar los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, proyecto de vida y cualquier pretensión solicitados derivados de las lesiones de **PAOLA ANDREA HERNANDEZ MUÑOZ** (Lesionada) identificado con CC. 1.192.894.731 el 16 de



febrero de 2024 a causa de la falla del servicio en ausencia de señalización y daño en la vía de la Calle 25 entre carrera 122 y 121 de la ciudad de Cali.

PARTES

CONVOCANTES:

1. **PAOLA ANDREA HERNANDEZ MUÑOZ** (Lesionada) identificado con CC. 1.192.894.731 actuando en nombre propio. Domiciliada en la ciudad de Cali. Dirección de Notificaciones Judiciales: Carrera 1 # 10c-55 en la Jamundí - Valle. Correo Notificaciones: restrepoian8@gmail.com
2. **IAN ANDRES RESTREPO HERNANDEZ** (Hijo), identificado con NUIP N° 1.232.810.905. menor de edad y representado legalmente por su mamá **PAOLA ANDREA HERNANDEZ MUÑOZ** (Lesionada) identificado con CC. 1.192.894.731 actuando en nombre propio. Domiciliada en la ciudad de Cali. Dirección de Notificaciones Judiciales: Carrera 1 # 10c-55 en la Jamundí - Valle. Correo Notificaciones: restrepoian8@gmail.com
3. **ONEIDA MUÑOZ BERMUDEZ (Mamá)** identificado con CC. 29.182.600 actuando en nombre propio. Domiciliada en la Jamundí. Dirección de Notificaciones Judiciales: Carrera 1 #10c-55 en Jamundí. Correo Notificaciones: munozoneida514@gmail.com
4. **JORGE LUIS CASTILLO VILLANUEVA (Compañero Permanente)**, identificado con Cédula de Ciudadanía Venezolana N° 17993662. Domiciliado en la ciudad en Jamundí. Carrera 1 #10c-55 en Jamundí. Correo Notificaciones: jorgecastillo31154@gmail.com

CONVOCADAS:

1. **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** identificado con NIT N° representado legalmente por Alejandro Eder o quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia. Correo Electronico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
2. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Cl 100 No. 9 A -45 P 12 en la Ciudad de Bogotá D.C. Correo



Electronico de Notificaciones Judiciales: notificaciones@solidaria.com.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

3. **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con NIT No. 860.026.518-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7 de Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: notificacioneslegales.co@chubb.com. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
4. **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** (Como aseguradora del Municipio de Santiago de Cali), sociedad identificada con NIT. No. 891700037-9, representada legalmente por José Carpio Castaño o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Avenida Carrera 70 99 72 Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: njudiciales@mapfre.com.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
5. **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo de Notificaciones Judiciales: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

Lo anterior lo fundamento en lo siguiente:

HECHOS:

1. Al momento del accidente Paola Andrea Hernández Muñoz (Lesionada), tenía 25 años.
2. Paola Andrea Hernández Muñoz (Lesionada), es mamá de Ian Andrés Restrepo Hernández (Hijo).
3. Paola Andrea Hernández Muñoz (Lesionada), es hija de Oneida Muñoz Bermúdez (Mamá).



4. Paola Andrea Hernández Muñoz (Lesionada), es compañera permanente de Jorge Luis Castillo Villanueva (Compañero Permanente).
5. Paola Andrea Hernández Muñoz (Lesionada) al momento del accidente se desempeñaba como Auxiliar de Enfermería en la Clínica San Rafael de la ciudad de Cali, producto de su trabajo devengaba la suma de un salario mínimo más prestaciones sociales como concepto de salario.
6. El día 16 de febrero del 2024 a las 20:20 horas, se desplazaba el señor Asdrúbal Darío Manrique Flórez en calidad de conductor del vehículo de placa BPR302, por el carril derecho de la calzada izquierda de la calle 25 sentido Sur - Norte de la ciudad de Cali - Valle del Cauca.
7. El día 16 de febrero del 2024 a las 20:20 horas, la victima Paola Andrea Hernández Muñoz, se desplazaba en calidad de conductora de la motocicleta de placa UGR56E conductor del vehículo de placa VCR996, por el carril derecho de la calzada izquierda de la calle 25 sentido Sur - Norte de la ciudad de Cali - Valle del Cauca.
8. Al llegar a la a la altura de la Calle 25 entre carrera 121 y 122, sentido Sur - Norte de la ciudad de Cali, el conductor del vehículo de placa BPR302, impacta con un separador o mediana existente en la mitad de la calle 25 sentido Sur - Norte de la ciudad de Cali.
9. El día 16 de febrero del 2024 a las 20:20 horas, la vía de la Calle 25 sentido Sur - Norte de la ciudad de Cali, se encontraba sin buena iluminación.
10. El día 16 de febrero del 2024 a las 20:20 horas, No existía señal reglamentaria de tránsito que informara el separador o la mediana existente entre las dos calzadas de la Calle 25 sentido Sur - Norte de la ciudad de Cali.





11. El día 16 de febrero del 2024 a las 20:20 horas, No existía señal reglamentaria de tránsito SP-55A que informara el separador o la mediana existente entre las dos calzadas de la Calle 25 sentido Sur - Norte de la ciudad de Cali.

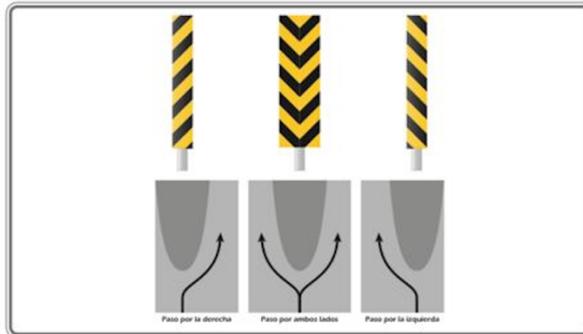
SP-55A INICIACIÓN DE SEPARADOR (UN SENTIDO)



Esta señal se emplea para advertir al conductor la proximidad a un tramo de vía que contiene un separador central o isla que canaliza el tránsito en un sólo sentido.

12. El día 16 de febrero del 2024 a las 20:20 horas, No existía Hito de Vértice que indicara la existencia de un vértice, mediana o que informara el separador existente entre las dos calzadas de la Calle 25 sentido Sur – Norte de la ciudad de Cali.

Figura 5-11 Sentido del Paso con Marcadores de Obstáculos



5.6.1.2. Hito de vértice

Los hitos de vértice son dispositivos utilizados para indicar la existencia de un vértice de separación de flujos que circulan en un mismo sentido, como se muestra en la Figura 5-12 .

Estos elementos tienen como propósito guiar al usuario a través de una vía donde se producen separaciones de calzada y/o donde es necesario entregar información adicional a los conductores y conductoras respecto de la dirección y sentido en que deben circular.

13. A causa de la ausencia de señalización de la separación de la Calle 25 sentido Sur – Norte de la ciudad de Cali y de la colisión del vehículo de placa BPR302 conducido por el señor Asdrúbal Darío Manrique Flórez, este vehículo derrapa y colisiona con la parte lateral izquierda, la parte frontal de la motocicleta de placa UGR56E y el cuerpo de la víctima.
14. La entidad encargada de mantener en debida forma la vía y en funcionamiento de los semáforos, al momento del accidente es el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
15. Producto del fuerte impacto causado por la falla del servicio, la víctima fue trasladada en ambulancia hasta la Clínica VALLESALUD de la ciudad de Cali donde le diagnosticaron: “Luxo Fractura de radio distal derecho, fractura de estiloides cubital ipsilateral, fractura de rama iliopubica derecha e izquierda, fractura de rama isopubica derecha e izquierda, Trauma Facial y Trauma Craneoencefalico”.
16. Paola Andrea Hernández Muñoz se encuentra incapacitado desde el 16 de febrero del 2024, hasta el 16 de julio del 2024.
17. Al momento del accidente, las vías de la ciudad de Cali se encontraban aseguradas con la **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS S.A.** con la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual.
18. Al momento del accidente, las vías de la ciudad de Cali se encontraban aseguradas con la **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.037.707-9, como coaseguradora de la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual.
19. Al momento del accidente, las vías de la ciudad de Cali se encontraban aseguradas con la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 860.524.654-6, como coaseguradora de la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual.
20. Al momento del accidente, las vías de la ciudad de Cali se encontraban aseguradas con la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** sociedad identificada con NIT No. 860.026.518-6, como coaseguradora de la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual.
21. La víctima se encuentra en proceso de calificación ante la Junta Regional de invalidez de Cali para la calificación de la pérdida de capacidad laboral causada en el accidente de tránsito. Con fundamento en el Decreto 1507 de 2014, para efectos de la reclamación de acuerdo con la gravedad de las lesiones se calcula un porcentaje



22. Como consecuencia del accidente de tránsito ocasionado por la falla en el servicio y ausencia de señalización los reclamantes Paola Andrea Hernández Muñoz (Lesionada), Ian Andrés Restrepo Hernández (Hijo), Jorge Luis Castillo Villanueva (Compañero Permanente) Y Oneida Muñoz Bermúdez (Mamá) se les han alterado sus condiciones de vida, toda vez que no han podido compartir las actividades familiares tales como, salir a bailar, tener reuniones familiares, hacer deporte en conjunto, montar bicicleta, trotar, entre otras, que no pudieron volver a realizar a causa de las lesiones que padeció.
23. A la fecha de la presentación de la solicitud de conciliación, los convocantes no han recibido indemnización alguna ni han sido reparados por parte de la entidad convocada, por los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones padecidas por José Luis Ríos Sandoval.
24. Los demandantes por los hechos anteriores han sufrido angustia, dolor, tristeza, incertidumbre y mucho miedo.

2). DECLARACIONES Y CONDENAS.

2.1. Que se convoque al 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Alejandro Eder o quien haga sus veces, 2). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por Manuel Francisco Obregon Trillos o por quien haga sus veces Y 5). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros:

2.1.1. LUCRO CESANTE:

A favor de la víctima directa:

Paola Andrea Hernández Muñoz (Victima Directa) Por la suma equivalente a **Sesenta y seis millones veinte mil ciento quince pesos M/CTE (\$66.020.115)** o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado.

2.2. PERJUICIOS MORALES



Para cada una de las siguientes personas:

Paola Andrea Hernández Muñoz (Lesionada), Ian Andrés Restrepo Hernández (Hijo), Jorge Luis Castillo Villanueva (Compañero Permanente) Y Oneida Muñoz Bermúdez (Mamá) 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Para cada una de las siguientes personas:

Paola Andrea Hernández Muñoz (Lesionada), Ian Andrés Restrepo Hernández (Hijo), Jorge Luis Castillo Villanueva (Compañero Permanente) Y Oneida Muñoz Bermúdez (Mamá) 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.

A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Paola Andrea Hernández Muñoz (Lesionada), Ian Andrés Restrepo Hernández (Hijo), Jorge Luis Castillo Villanueva (Compañero Permanente) Y Oneida Muñoz Bermúdez (Mamá) 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

2.4) DAÑO A LA SALUD:

A favor de la víctima directa:

Paola Andrea Hernández Muñoz (Victima Directa), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado.

3. LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE.



3.1). LUCRO CESANTE:

La pretensión de lucro cesante a favor del lesionado se cuantificó teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Paola Andrea Hernández Muñoz (Victima Directa), al momento del accidente de tránsito laboraba como Auxiliar de enfermería en la Clínica San Rafael de la ciudad de Cali, producto de su labora devengaba un salario mínimo más prestaciones sociales como concepto de salario.

PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y EDAD AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

Debido a que Paola Andrea Hernández Muñoz (Victima Directa), se encuentra en proceso de calificación la pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Invalidez, se calcula un porcentaje de 15% de PCL de acuerdo con las historias clínicas y al dictamen de medicina legal.

VIDA LABORAL POR LIQUIDAR:

Teniendo en cuenta que para la fecha de su lesión tenía 25 años, su vida probable, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1555 de 2010 emitida por la Superintendencia financiera era de 722,4 meses.

PARAMETROS:

FECHA DEL ACCIDENTE: 16 de febrero del 2024.

INGRESO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: = \$1.300.000

INGRESO MAS FACTIR PRESTACIONAL: 1.625.000.

PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 15%,

RENDA ACTUALIZADA X EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL=
\$1.625.000* 15% = \$ 243.750

VIDA PROBABLE = 722,4 meses con base en la resolución 1555 de 2010 y teniendo presente que a la fecha del accidente tenía 25 años.

6.2). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

ITT: (incapacidad total temporal) lucro cesante consolidado en los siguientes periodos:

La victima estuvo incapacitada, desde el día 16 de febrero del 2024 hasta el día 16 de julio del 2024 para un total de 05 meses.

$$S = Ra (1 + i)^n - 1$$

i



$$\text{LCC} = \$1.625.000^* \frac{1.004867^5 - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 8.204.475$$

IPP: (incapacidad Parcial Permanente) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DESDE EL 16/07/2024 HASTA EL 16/07/2027 (fecha de probable liquidación de sentencia) para un total de 36 meses.

$$S = \frac{Ra (1 + i)^36 - 1}{i}$$

$$\text{LCC} = \$243.750^* \frac{1.004867^{36} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$9.565.322$$

6.3). LUCRO CESANTE FUTURO.

LUCRO CESANTE FUTURO: A los 722,4 meses de promedio de vida, se debe restar los meses de lucro cesante consolidado de 41 meses, para quedar un total de lucro cesante futuro por liquidar de 681,4 meses.

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{I (1 + i)^n}$$

$$\text{LCF} = \$243.750^* \frac{1.004867^{681,4} - 1}{0.004867^* (1, 004867^{681,4})}$$

$$\text{LCF} = \$48.250.318.$$

$$\text{TOTAL, LUCRO CESANTE: } \$ 66.020.115$$

4). FUNDAMENTOS DE DERECHO.



Constitución Política ART. 25, 48, 53 y 83.
Ley 640 de 2001.
Ley 446 de 1998.
Ley 1437 de 2011.
Decreto 1716 de 2009.
Decreto 3135 de 1968.
Decreto 1848 de 1969.
Decreto 1042 de 1978.
Decreto 1-3-026 de 2018.
Resolución 0005951 de 2015

5). PRUEBAS.

- Copia del documento de identidad de Paola Andrea Hernández Muñoz (Lesionada), Jorge Luis Castillo Villanueva (Compañero Permanente) Y Oneida Muñoz Bermúdez (Mamá).
- Copia de registro civil de nacimiento de Ian Andrés Restrepo Hernández (Hijo) y Paola Andrea Hernández Muñoz (Lesionada).
- Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- Copia de Certificado de Existencia Y representación de Aseguradora Solidaria De Colombia S.A.
- Copia de Certificado de Existencia Y representación de Chubb Seguros Colombia S.A.
- Copia de Certificado de Existencia Y representación De Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.
- Copia de Certificado de Existencia Y representación de SBS Seguros Colombia S.A.
- Copia de Certificado Laboral.
- Copia de Historias Clínicas.
- Copia de Póliza de Responsabilidad Civil.
- Copia de Comprobante de Envío de Solicitud a Convocados.

6). COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es competente usted señor (a) Procurador (a) para conocer de la presente solicitud de conciliación, por la naturaleza y cuantía del asunto.

La suma y la propuesta de conciliación la estimo en un total de Mil ochenta millones veinte mil ciento quince pesos (\$1.080.020.115).

- 1) Perjuicios Materiales: 50,78 SMLMV = \$ **66.020.115**
- 2) Perjuicios Morales: 240 SMLMV = \$ 312.000.000
- 3) Daño a la vida de relación: 240 SMLMV = \$ 312.000.000



- 4) Perjuicio a la Pérdida de Oportunidad: 240 SMLMV = \$ 312.000.000
5) Daño a la Salud: 60 SMLMV = \$ 78.000.000.

7). ANEXOS.

- Poderes debidamente autenticados por cada uno de los convocantes.
- Documentos relacionados como pruebas
- Constancias de la correspondencia de recibido de la entidad convocada.

8). DECLARACION JURADA DE NO PRESENTACIÓN DE DEMANDA O SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

Bajo la gravedad de juramento declaro que mis mandantes no han interpuesto demanda ni solicitud de conciliación, por estos mismos hechos.

9). NOTIFICACIONES.

Bajo la gravedad de juramento informo que los convocantes y su representante judicial recibirán notificaciones en la Carrera 4 No 11-45 Of 321 Edificio Banco de Bogotá, teléfono 8828306 -3007060472, correo electrónico: repare.felipe@gmail.com.

Al convocado:

6. **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, representado legalmente por Clara Luz Roldán o quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco Cali - Valle. Correo Electronico: njudiciales@valledelcauca.gov.co - nconciliaciones@valledelcauca.gov.co.
7. **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** representado legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia. Correo Electronico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
8. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Cl 100 No. 9 A -45 P 12 en la Ciudad de Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: notificaciones@solidaria.com.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
9. **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con NIT No. 860.026.518-6, representada



legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7 de Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: notificacioneslegales.co@chubb.com. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

- 10. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** (Como aseguradora del Municipio de Santiago de Cali), sociedad identificada con NIT. No. 891700037-9, representada legalmente por José Carpio Castaño o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Avenida Carrera 70 99 72 Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: njudiciales@mapfre.com.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
- 11. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo de Notificaciones Judiciales: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
C.C. No. 1.143.836.087 de Cali (Valle)
T.P. 237.908 del C.S.J.